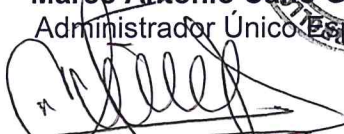


CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO

MARCO ANTONIO CANO GOMEZ, hondureño, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad 0510-1967-00176 y Registro Tributario Nacional número 05101967001760, quien actúa en su condición de **ADMINISTRADOR ÚNICO ESPECIAL** del **BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA)**, Institución creada mediante Decreto Ley número Novecientos Tres (903), emitida por la Junta Militar de Gobierno en Consejo de Ministros, de fecha veinticuatro (24) de marzo de mil novecientos ochenta (1980), reformada mediante Decreto Legislativo número treinta y uno guión noventa y dos (31-92), de fecha cinco (5) de marzo de mil novecientos noventa y dos (1992) publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 26,913, el seis (06) de abril de mil novecientos noventa y dos (1992), con Registro Tributario Nacional No. 08019995291567; Representación y nombramiento que acredita mediante Acuerdo No. 146-2020 del Secretario Privado y Jefe de Gabinete Presidencial, con Rango de Secretario de Estado por medio del cual se le nombra como Administrador Único Especial del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), efectivo desde el 05 de noviembre del año 2020, en cumplimiento al Decreto Legislativo No. 27-2020 del 12 de marzo del 2020, por medio del cual Faculta al Presidente de la República, a efecto de que nombre a un Administrador Único Especial temporal, en el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA); se señala la Secretaría General de esta institución como lugar donde se encuentra original de dicha resolución en donde constan facultades suficientes para el otorgamiento de actos y contratos como los contenidos en el presente documento; en adelante denominado **“EL PATRONO”** y **ASTRID ANEL LANZA CASTRO**, hondureña, mayor de edad, soltera, Perito Mercantil y Contador Público, de este domicilio, con Identidad número 0801-1993-19389, en adelante denominado **“EL TRABAJADOR”**; ambos de común acuerdo hemos convenido celebrar, como al efecto celebramos el presente **“CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO”**, el cual se regirá por las condiciones y términos estipulados en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: “EL PATRONO”** declara que tiene necesidad de contratar los servicios personales de un trabajador en labores que por su naturaleza no son permanentes o continuas, sino que se deben a circunstancias extraordinarias de carácter accidental o temporal en el servicio que va a prestar el trabajador, por lo cual este contrato tiene un límite de tiempo; en virtud de que su fin primordial es dar continuidad a la ejecución de los **Decretos Legislativos N° 47-2018 de la fecha 7 de junio del 2018 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 1 de agosto del 2018 y el Decreto N° 195-2018 de fecha 24 de enero del 2019, de interpretación del Decreto N° 47-2018. Decreto Legislativo 30-2019 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 30 de abril del 2019.** **SEGUNDA:** En atención a la cláusula que antecede, **“EL PATRONO”** declara que por este acto contrata del **01 al 31 de diciembre del 2021**, la prestación de los servicios por tiempo definido o limitado de **“EL TRABAJADOR”** para desempeñar temporalmente actividades de **OFICIAL DE RIESGOS**, asignado a la Unidad de Riesgos, dependiente de la Unidad de Riesgos de esta institución, en la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central. No obstante lo anterior, **“EL TRABAJADOR”** estará dispuesto a desplazarse a otros lugares del país, cuantas veces sea necesario en cumplimiento de las funciones que se le asignen. **TERCERA:** Las funciones a realizar serán las siguientes: **1.** Programar y Coordinar las tareas y actividades a desarrollar en el desempeño del cargo. **2.** Identificar y Administrar los riesgos que enfrenta el banco. **3.** Mantener los conocimientos actualizados en aspectos técnicos relacionados con las funciones del cargo. **4.** Participar en el diseño y actualización del manual de organización, funciones, políticas y procedimientos de control de riesgo. **5.** Medir, valorar y monitorear como mínimo las exposiciones de riesgo de crédito, riesgo de tasa de interés, riesgo de mercado, riesgo de tasa operacional, riesgo de liquidez y riesgo de imagen institucional. **6.** Informar oportunamente a las áreas de decisión que correspondan, sobre el grado de exposición de los riesgos antes apuntados de acuerdo a las políticas y procedimientos establecidos. **7.** Vigilar el surgimiento de nuevos riesgos que deben ser controlados. **8.** Verificar la existencia de transacciones con grupos económicos y partes relacionadas. **9.** Elaborar y presentar periódicamente informes breves y concisos para ser conocido por el comité de Riesgos. **10.** Evaluar frecuentemente los métodos y procedimientos de trabajo con el fin de proponer ajustes y cambios para lograr mejores niveles de eficiencia. **11.** Asistir a las reuniones de trabajo que le sean comunicados por el Gerente de Riesgos. **12.** Mantener constante comunicación con funcionarios y empleados del Banco, así como con personas y entidades externas para interactuar sobre asuntos de interés para el Banco. **13.** Realizar cualquier otra tarea que el

patrono estime conveniente dentro de sus competencias. **CUARTA: "JORNADA DE TRABAJO":** La jornada de trabajo semanal será de 40 a 44 horas a la semana dependiendo la naturaleza del trabajo que se esté realizando, entendido que el horario será de 8:30 A.M. a 4:30 P.M. de lunes a viernes, según la naturaleza del trabajo. **QUINTA:** Es plenamente entendido y convenido que la relación de subordinados queda establecida bajo la supervisión del GERENTE DE LA UNIDAD DE RIESGOS, ante quien responderá por su trabajo. **SEXTA:** Por el desempeño de sus labores a plena satisfacción del Patrono, "EL TRABAJADOR" recibirá un salario mensual de **TRECE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS LEMPIRAS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (L.13,346.47)**, valor que cubrirá estrictamente en su totalidad todos los servicios profesionales de "EL TRABAJADOR", adicionalmente se le reconocerá viáticos en caso que se le requiera para que salga fuera de la ciudad en donde ha sido asignado. El pago se efectuará con débito a la cuenta N° 60102.0102 con cargo a la partida presupuestaria N° 12100 sueldos y salarios básicos personal temporal, los días 15 y 30 de cada mes, o en día hábil anterior, cuando tales fechas coincidieran con días de descanso o de feriado.- **SEPTIMA:** En virtud de que las labores son por tiempo limitado los derechos y obligaciones de las partes se regirán únicamente por el Código de Trabajo, La Ley del Séptimo Día, Ley del Décimo Tercer Mes en concepto de Aguinaldo, Ley del Décimo Cuarto Mes, y demás disposiciones actuales o que en el futuro se dicten con carácter de aplicación general para todos los trabajadores. Es claramente establecido por las partes "EL TRABAJADOR", no tiene carácter de empleado permanente, por lo que la relación contractual se regulará por el presente contrato y la parte de sanciones y procedimiento sancionatorio, el Reglamento Interno de Trabajo de BANADESA. **OCTAVA:** Las partes procurarán resolver directamente sus diferencias y en caso contrario acudirán al procedimiento administrativo de conciliación ante la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social. En caso de que en estas instancias no se logre resolver el conflicto individual de trabajo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras Primero del Trabajo con Jurisdicción en esta ciudad. **NOVENA: Causas para rescindir el Contrato:** Las establecidas en el Artículo 111 del Código del Trabajo. **DECIMA: Causas para rescindir el Contrato de Trabajo sin responsabilidad para el patrono:** Las establecidas en los artículos 98, 112 del Código de Trabajo. **DECIMA PRIMERA:** Los servicios por este medio contratados tienen el carácter de exclusividad a favor de **BANADESA**, por consiguiente es prohibido expresamente al "TRABAJADOR" comprometer su esfuerzo personal en favor de otras personas naturales o jurídicas sin autorización expresa y por escrito de **BANADESA**, excepto las de carácter docente. Así mismo es prohibido al trabajador realizar labores de la institución en que tenga interés personal directo o indirecto y no tener en la institución parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. **DECIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD.** Conviene las partes que toda información y materiales obtenidos de conformidad a este contrato por cualquiera de las partes o terceros con quienes se contrate, en lo sucesivo denominada **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, se considerarán confidenciales y de propiedad de la parte que lo haya aportado. Cada una de las partes protegerá y conservará la naturaleza confidencial de toda la información manejada y no obtendrán registros, ni copias de dicha información, salvo que se requiera por este contrato, y devolverá toda la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL y de cualesquiera copias de la misma. Las disposiciones de esta cláusula sobrevivirán a la cancelación o terminación de éste contrato. **DECIMA TERCERA: "EL PATRONO Y EL TRABAJADOR"**, dicen que aceptan las condiciones y términos establecidos en las cláusulas anteriores y que se obliga a su fiel cumplimiento. En fe de lo cual se suscribe el presente contrato firmando para constancia dos (2) ejemplares, en la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a un (1) día del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

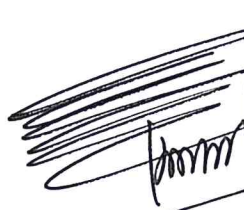

Marco Antonio Cano Gómez
Administrador Único Especial


Astrid Anel Lanza Castro
Empleada

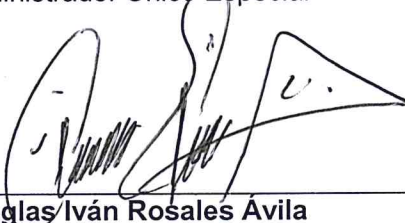
CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO

MARCO ANTONIO CANO GOMEZ, hondureño, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad 0510-1967-00176 y Registro Tributario Nacional número 05101967001760, quien actúa en su condición de **ADMINISTRADOR ÚNICO ESPECIAL** del **BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (BANADESA)**, Institución creada mediante Decreto Ley número Novecientos Tres (903), emitida por la Junta Militar de Gobierno en Consejo de Ministros, de fecha veinticuatro (24) de marzo de mil novecientos ochenta (1980), reformada mediante Decreto Legislativo número treinta y uno guión noventa y dos (31-92), de fecha cinco (5) de marzo de mil novecientos noventa y dos (1992) publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 26,913, el seis (06) de abril de mil novecientos noventa y dos (1992), con Registro Tributario Nacional No. 08019995291567; Representación y nombramiento que acredita mediante Acuerdo No. 146-2020 del Secretario Privado y Jefe de Gabinete Presidencial, con Rango de Secretario de Estado por medio del cual se le nombra como Administrador Único Especial del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), efectivo desde el 05 de noviembre del año 2020, en cumplimiento al Decreto Legislativo No. 27-2020 del 12 de marzo del 2020, por medio del cual Faculta al Presidente de la República, a efecto de que nombre a un Administrador Único Especial temporal, en el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA); se señala la Secretaría General de esta institución como lugar donde se encuentra original de dicha resolución en donde constan facultades suficientes para el otorgamiento de actos y contratos como los contenidos en el presente documento; en adelante denominado **“EL PATRONO”** y **DOUGLAS IVAN ROSALES AVILA**, hondureño, mayor de edad, unión libre, Perito Mercantil y Contador Público, de este domicilio, con Identidad número 1503-1996-00902, en adelante denominado **“EL TRABAJADOR”**; ambos de común acuerdo hemos convenido celebrar, como al efecto celebramos el presente **“CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO”**, el cual se regirá por las condiciones y términos estipulados en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: “EL PATRONO”** declara que tiene necesidad de contratar los servicios personales de un trabajador en labores que por su naturaleza no son permanentes o continuas, sino que se deben a circunstancias extraordinarias de carácter accidental o temporal en el servicio que va a prestar el trabajador, por lo cual este contrato tiene un límite de tiempo; en virtud de que su fin primordial es dar continuidad a la ejecución de los **Decretos Legislativos N° 47-2018 de la fecha 7 de junio del 2018 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 1 de agosto del 2018 y el Decreto N° 195-2018 de fecha 24 de enero del 2019, de interpretación del Decreto N° 47-2018. Decreto Legislativo 30-2019 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 30 de abril del 2019.** **SEGUNDA:** En atención a la cláusula que antecede, **“EL PATRONO”** declara que por este acto contrata del **01 al 31 de diciembre del 2021**, la prestación de los servicios por tiempo definido o limitado de **“EL TRABAJADOR”** para desempeñar temporalmente actividades de **CAJERO**, asignado a la Agencia de Dulce Nombre de Culmi de esta institución, en la ciudad de Dulce Nombre de Culmi, Olancho. No obstante lo anterior, **“EL TRABAJADOR”** estará dispuesto a desplazarse a otros lugares del país, cuantas veces sea necesario en cumplimiento de las funciones que se le asignen. **TERCERA:** Las funciones a realizar serán las siguientes: **1.** Retirar y depositar en cuentas de ahorro. **2.** Depositar y realizar pagos en cuentas de cheques. **3.** Realizar Pagos de giros Nacionales. **4.** Recibir pagos en concepto de matrícula de vehículos. **5.** Recibir pagos por concepto de colegiatura. **6.** Realizar pagos de viáticos. **7.** Pagar notas de cargos por gastos de funcionamiento. **8.** Operar notas de abono por devolución. **9.** Realizar pagos por becas estudiantiles. **10.** Elaborar el cuadro de movimientos de operaciones recibidas. **11.** Elaborar el cuadro del saldo de caja (efectivo). **12.** Efectuar el pago de bonos de la tercera edad, transporte. **13.** Efectuar pagos de planillas (COHDEFOR, UDECO). **14.** Realizar cualquier otra tarea que el patrono estime conveniente dentro de sus competencias. **CUARTA: “JORNADA DE TRABAJO”:** La jornada de trabajo semanal será de 40 a 44 horas a la semana dependiendo la naturaleza del trabajo que se esté realizando, entendido que el horario será de 8:30 A.M. a 4:30 P.M. de lunes a viernes y sábados de 08:00 A.M. a 12:00 M., según la naturaleza del trabajo. **QUINTA:** Es plenamente entendido y convenido que la relación de subordinados queda establecida bajo la supervisión del GERENTE DE AGENCIA, ante quien responderá por su trabajo. **SEXTA:** Por el desempeño de sus labores a plena satisfacción del Patrono, **“EL TRABAJADOR”** recibirá un salario mensual de **TRECE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS LEMPIRAS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (L. 13,346.47)**, valor que cubrirá estrictamente en su totalidad todos los

servicios profesionales de “EL TRABAJADOR”, adicionalmente se le reconocerá viáticos en caso que se le requiera para que salga fuera de la ciudad en donde ha sido asignado. El pago se efectuará con débito a la cuenta № 60102.0102 con cargo a la partida presupuestaria № 12100 sueldos y salarios básicos personal temporal, los días 15 y 30 de cada mes, o en día hábil anterior, cuando tales fechas coincidieran con días de descanso o de feriado.- **SEPTIMA:** En virtud de que las labores son por tiempo limitado los derechos y obligaciones de las partes se regirán únicamente por el Código de Trabajo, La Ley del Séptimo Día, Ley del Décimo Tercer Mes en concepto de Aguinaldo, Ley del Décimo Cuarto Mes, y demás disposiciones actuales o que en el futuro se dicten con carácter de aplicación general para todos los trabajadores. Es claramente establecido por las partes que “EL TRABAJADOR”, no tiene carácter de empleado permanente, por lo que la relación contractual se regulará por el presente contrato y la parte de sanciones y procedimiento sancionatorio, el Reglamento Interno de Trabajo de BANADESA. **OCTAVA:** Las partes procurarán resolver directamente sus diferencias y en caso contrario acudirán al procedimiento administrativo de conciliación ante la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social. En caso de que en estas instancias no se logre resolver el conflicto individual de trabajo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras Primero del Trabajo con Jurisdicción en esta ciudad. **NOVENA:** **Causas para rescindir el Contrato:** Las establecidas en el Artículo 111 del Código del Trabajo. **DECIMA:** **Causas para rescindir el Contrato de Trabajo sin responsabilidad para el patrono:** Las establecidas en los artículos 98, 112 del Código de Trabajo. **DECIMA PRIMERA:** Los servicios por este medio contratados tienen el carácter de exclusividad a favor de **BANADESA**, por consiguiente es prohibido expresamente al “**TRABAJADOR**” comprometer su esfuerzo personal en favor de otras personas naturales o jurídicas sin autorización expresa y por escrito de **BANADESA**, excepto las de carácter docente. Así mismo es prohibido al trabajador realizar labores de la institución en que tenga interés personal directo o indirecto y no tener en la institución parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. **DECIMA SEGUNDA:** **CONFIDENCIALIDAD.** Convienen las partes que toda información y materiales obtenidos de conformidad a este contrato por cualquiera de las partes o terceros con quienes se contrate, en lo sucesivo denominada **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, se considerarán confidenciales y de propiedad de la parte que lo haya aportado. Cada una de las partes protegerá y conservará la naturaleza confidencial de toda la información manejada y no obtendrán registros, ni copias de dicha información, salvo que se requiera por este contrato, y devolverá toda la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** y de cualesquiera copias de la misma. Las disposiciones de esta cláusula sobrevivirán a la cancelación o terminación de éste contrato. **DECIMA TERCERA:** “**EL PATRONO Y EL TRABAJADOR**”, dicen que aceptan las condiciones y términos establecidos en las cláusulas anteriores y que se obliga a su fiel cumplimiento. En fe de lo cual se suscribe el presente contrato firmando para constancia dos (2) ejemplares, en la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a un (01) día del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).



Marco Antonio Cano Gómez
Administrador Único Especial

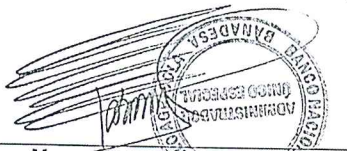


Douglas Iván Rosales Ávila
Empleado

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO

MARCO ANTONIO CANO GOMEZ, hondureño, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad 0510-1967-00176 y Registro Tributario Nacional número 05101967001760, quien actúa en su condición de ADMINISTRADOR ÚNICO ESPECIAL del BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA), Institución creada mediante Decreto Ley número Novecientos Tres (903), emitida por la Junta Militar de Gobierno en Consejo de Ministros, de fecha veinticuatro (24) de marzo de mil novecientos ochenta (1980), reformada mediante Decreto Legislativo número treinta y uno guión noventa y dos (31-92), de fecha cinco (5) de marzo de mil novecientos noventa y dos (1992) publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 26,913, el seis (06) de abril de mil novecientos noventa y dos (1992), con Registro Tributario Nacional No. 08019995291567; Representación y nombramiento que acredita mediante Acuerdo No. 146-2020 del Secretario Privado y Jefe de Gabinete Presidencial, con Rango de Secretario de Estado por medio del cual se le nombra como Administrador Único Especial del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), efectivo desde el 05 de noviembre del año 2020, en cumplimiento al Decreto Legislativo No. 27-2020 del 12 de marzo del 2020, por medio del cual Faculta al Presidente de la República, a efecto de que nombre a un Administrador Único Especial temporal, en el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA); se señala la Secretaría General de esta institución como lugar donde se encuentra original de dicha resolución en donde constan facultades suficientes para el otorgamiento de actos y contratos como los contenidos en el presente documento; en adelante denominado "EL PATRONO" y SILVIA MARISOL VALLADARES RODRIGUEZ, hondureña, mayor de edad, soltera, Perito Mercantil y Contador Público, de este domicilio, con Identidad número 1208-1997-00274, en adelante denominado "EL TRABAJADOR"; ambos de común acuerdo hemos convenido celebrar, como al efecto celebramos el presente "CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO", el cual se regirá por las condiciones y términos estipulados en las cláusulas siguientes: PRIMERA: "EL PATRONO" declara que tiene necesidad de contratar los servicios personales de un trabajador en labores que por su naturaleza no son permanentes o continuas, sino que se deben a circunstancias extraordinarias de carácter accidental o temporal en el servicio que va a prestar el trabajador, por lo cual este contrato tiene un límite de tiempo; en virtud de que su fin primordial es dar continuidad a la ejecución de los Decretos Legislativos N° 47-2018 de la fecha 7 de junio del 2018 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 1 de agosto del 2018 y el Decreto N° 195-2018 de fecha 24 de enero del 2019, de interpretación del Decreto N° 47-2018. Decreto Legislativo 30-2019 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 30 de abril del 2019. SEGUNDA: En atención a la cláusula que antecede, "EL PATRONO" declara que por este acto contrata del 01 al 31 de diciembre del 2021, la prestación de los servicios por tiempo definido o limitado de "EL TRABAJADOR" para desempeñar temporalmente actividades de OFICIAL DE SERVICIO AL CLIENTE, asignado a la Agencia de Marcala de esta institución, en la ciudad de Marcala, La Paz. No obstante lo anterior, "EL TRABAJADOR" estará dispuesto a desplazarse a otros lugares del país, cuantas veces sea necesario en cumplimiento de las funciones que se le asignen. TERCERA: Las funciones a realizar serán las siguientes: 1. Aperturar cuentas de cheques (elaborar expediente) y cuentas de ahorros (hacer expediente cuando es persona jurídica). 2. Certificar cheques y elaborar partida contable. 3. Pagar giros nacionales. 4. Realizar ingresos por cobro de comisiones por extravío de libretas, en emisión de estados de cuenta, reportes, etc. 5. Efectuar la venta de cheques de caja (solo a clientes). Entregar Estados de Cuenta a los clientes del Banco. 6. Entregar chequeras a los clientes del Banco. 7. Enviar chequeras de clientes a todas las Agencias y Ventanillas. 8. Entregar notas de cargo o crédito a los clientes. 9. Realizar ingresos por pagos de cajas de seguridad. 10. Archivar los registros de firma y expedientes de las Cuentas de Cheques y Ahorro. 11. Realizar cambio de libretas. 12. Mandar a escanear los registros de las Cuentas de Cheques. 13. Emitir constancias para la Embajada Americana y Mexicana. 14. Emitir constancias de referencias. 15. Librar notas de abono o carga a todas las Agencias en forma diaria. 16. Realizar cualquier otra tarea que el patrono estime conveniente dentro de sus competencias. CUARTA: "JORNADA DE TRABAJO": La jornada de trabajo semanal será de 40 a 44 horas a la semana dependiendo la naturaleza del trabajo que se esté realizando, entendido que el horario será de 8:30 A.M. a 4:30 P.M. de lunes a viernes y sábados de 08:00 A.M. a 12:00 M., según la naturaleza del trabajo. QUINTA: Es plenamente

entendido y convenido que la relación de subordinados queda establecida bajo la supervisión del GERENTE DE AGENCIA, ante quien responderá por su trabajo. **SEXTA:** Por el desempeño de sus labores a plena satisfacción del Patrono, "EL TRABAJADOR" recibirá un salario mensual de **TRECE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS LEMPIRAS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (L. 13,346.47)**, valor que cubrirá estrictamente en su totalidad todos los servicios profesionales de "EL TRABAJADOR", adicionalmente se le reconocerá viáticos en caso que se le requiera para que salga fuera de la ciudad en donde ha sido asignado. El pago se efectuará con débito a la cuenta № 60102.0102 con cargo a la partida presupuestaria № 12100 sueldos y salarios básicos personal temporal, los días 15 y 30 de cada mes, o en día hábil anterior, cuando tales fechas coincidieran con días de descanso o de feriado.- **SEPTIMA:** En virtud de que las labores son por tiempo limitado los derechos y obligaciones de las partes se regirán únicamente por el Código de Trabajo, La Ley del Séptimo Día, Ley del Décimo Tercer Mes en concepto de Aguinaldo, Ley del Décimo Cuarto Mes, y demás disposiciones actuales o que en el futuro se dicten con carácter de aplicación general para todos los trabajadores. Es claramente establecido por las partes que "EL TRABAJADOR", no tiene carácter de empleado permanente, por lo que la relación contractual se regulará por el presente contrato y la parte de sanciones y procedimiento sancionatorio, el Reglamento Interno de Trabajo de BANADESA. **OCTAVA:** Las partes procurarán resolver directamente sus diferencias y en caso contrario acudirán al procedimiento administrativo de conciliación ante la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social. En caso de que en estas instancias no se logre resolver el conflicto individual de trabajo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras Primero del Trabajo con Jurisdicción en esta ciudad. **NOVENA:** Causas para rescindir el Contrato: Las establecidas en el Artículo 111 del Código del Trabajo. **DECIMA:** Causas para rescindir el Contrato de Trabajo sin responsabilidad para el patrono: Las establecidas en los artículos 98, 112 del Código de Trabajo. **DECIMA PRIMERA:** Los servicios por este medio contratados tienen el carácter de exclusividad a favor de BANADESA, por consiguiente es prohibido expresamente al "TRABAJADOR" comprometer su esfuerzo personal en favor de otras personas naturales o jurídicas sin autorización expresa y por escrito de BANADESA, excepto las de carácter docente. Así mismo es prohibido al trabajador realizar labores de la institución en que tenga interés personal directo o indirecto y no tener en la institución parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. **DECIMA SEGUNDA:** **CONFIDENCIALIDAD.** Conviene las partes que toda información y materiales obtenidos de conformidad a este contrato por cualquiera de las partes o terceros con quienes se contrate, en lo sucesivo denominada **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, se considerarán confidenciales y de propiedad de la parte que lo haya aportado. Cada una de las partes protegerá y conservará la naturaleza confidencial de toda la información manejada y no obtendrán registros, ni copias de dicha información, salvo que se requiera por este contrato, y devolverá toda la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** y de cualesquiera copias de la misma. Las disposiciones de esta cláusula sobrevivirán a la cancelación o terminación de éste contrato. **DECIMA TERCERA:** "EL PATRONO Y EL TRABAJADOR", dicen que aceptan las condiciones y términos establecidos en las cláusulas anteriores y que se obliga a su fiel cumplimiento. En fe de lo cual se suscribe el presente contrato firmando para constancia dos (2) ejemplares, en la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a un (1) día del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).


Marco Antonio Cano Gómez
Administrador Único Especial


Silvia Marisol Valladares Rodríguez
Empleada

Marisol Valladares